



TENGA EN CUENTA QUE SI UTILIZA ESTE DOCUMENTO EN OTRO PROYECTO/ACTIVIDAD FUERA DEL PROYECTO SWIPE, DEBE HACER REFERENCIA AL PROYECTO Y A QUE LA PRODUCCIÓN DEL MATERIAL HA SIDO FINANCIADO POR EL PROYECTO LIFE.

El marco legislativo internacional y de la UE



- 1. El contexto internacional en el tratamiento de delitos contra la vida silvestre**
- 2. El marco legislativo internacional del comercio de vida silvestre**
- 3. Otros convenios internacionales que pueden ayudar a limitar los delitos contra la vida silvestre**
- 4. El marco legislativo de la UE para la protección de la naturaleza y la biodiversidad y para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre**
- 5. Iniciativas internacionales para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre**



1. El contexto internacional en el tratamiento de delitos contra la vida silvestre



Antecedentes (I)

- En los últimos 40 años ha surgido un **extenso conjunto de tratados, acuerdos, declaraciones y organizaciones** que buscan **proteger el medio ambiente**, los recursos naturales, los hábitats y la fauna y flora silvestre mundial.
- Pero **no existe un tratado específico que aborde de forma exhaustiva los numerosos aspectos de los delitos contra la vida silvestre**, como la caza furtiva, el tráfico de fauna y flora silvestres, la posesión y consumo de material vegetal y animal ilegalmente comercializado y delitos asociados, como el lavado de dinero. La ausencia de un tratado de este tipo impide la persecución de numerosas de estas actuaciones, pues muchas pueden no ser consideradas infracciones penales.
- A nivel internacional, **sigue faltando una opinión jurídica estructurada sobre la situación de las especies silvestres**. Los instrumentos del Derecho internacional, que abordaremos más adelante, emplean diversas formulaciones con significados aparentemente distintos.



Antecedentes (I)

- A pesar de esta laguna legal, numerosos tratados internacionales y legislaciones nacionales ofrecen marcos que, directa o indirectamente, regulan, controlan y limitan el comercio internacional de fauna y flora silvestre y que criminalizan actividades ilegales en este ámbito.
- Las legislaciones sobre la vida silvestre presentan en la actualidad características comunes en todo el mundo gracias a instrumentos internacionales que están aportando base a los enfoques adoptados a nivel nacional.
- Algunas leyes nacionales, por su parte, también han contribuido a la legislación y protección internacional de la vida silvestre.
- Sin embargo, **cada Estado ha evolucionado a su ritmo** en lo relativo a la integración de requisitos de protección de la biodiversidad en sus sistemas legales.
- **Esto sucede también parcialmente en los países que participan en el proyecto SWiPE.**



Antecedentes (II)

- A escala europea y del Derecho internacional, la protección de la vida silvestre queda contemplada en dos pilares diferentes pero evidentemente interrelacionados que sin embargo no han evolucionado a la par:

- a) *La declaración de áreas protegidas;*
- b) *La protección de especies*



Se establecen así normas con respecto a listados de "especies prioritarias, diversas prohibiciones que afectan a un amplio abanico de temas y un número limitado de excepciones.

- El tercer considerando del preámbulo del **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** establece que la propia diversidad biológica es "*interés común de toda la humanidad*".



Antecedentes (II)

- En la legislación de la UE, el concepto de "**delito medioambiental**" queda en el ámbito del Derecho penal, aplicado a actos u omisiones que infrinjan las leyes y normativas de la UE destinadas a proteger los recursos naturales y a administrar su gestión.
- El concepto de "**daño medioambiental**", en el que también se inscriben actos considerados legales en la UE, **no queda incluido en su definición del delito medioambiental**.
- El resultado es que, a día de hoy, hay **actos que son legales y que sin embargo provocan daños medioambientales**.





Antecedentes (II)

- Las competencias de la UE en materia de Derecho penal son bastante limitadas. Según el Artículo 83 del TFUE, las instituciones de la UE: "*podrán establecer (...) normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales*". En cuanto a delitos de especial gravedad y que tengan una dimensión transfronteriza, también podrán establecer sanciones al respecto.
- Pero los delitos contra la vida silvestre no son mencionados en el listado que sigue. El Consejo puede determinar –por unanimidad– otros nuevos ámbitos delictivos para que pasen a considerarse especialmente graves, pero aún no ha ampliado esta lista.
- El Artículo 83(2) del TFUE abre otra posibilidad en su segundo párrafo, permitiendo la adopción de directivas de la UE también para sanciones: "*en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización*".
- Puesto que el ámbito de política medioambiental ya ha sido armonizado por la UE, como vamos a ver en esta presentación, resulta ya posible fijar sanciones penales para delitos contra la vida silvestre a escala de toda la Unión.
- Sin embargo, esto tampoco se ha hecho aún.



2. El marco legislativo internacional del comercio de vida silvestre



Antecedentes

- Se estima que el **comercio internacional de vida silvestre** alcanza unas cifras anuales de miles de millones de dólares estadounidenses (USD), afectando a cientos de millones de especímenes animales y vegetales.
- Se trata de un comercio muy diversificado, que va desde animales y plantas vivas hasta un amplio abanico de productos derivados de la vida silvestre, incluyendo productos alimenticios, prendas de pieles exóticas, instrumentos musicales de madera, maderas en general, curiosidades turísticas y medicinas. Algunas especies animales y vegetales están sufriendo unos niveles de explotación muy elevados lo que, junto con otros factores como la pérdida de hábitats, puede acabar **diezmando gravemente** sus poblaciones, llevando a **algunas especies al límite de la extinción**.
- Si bien muchas de las especies comercializadas aún no se hallan en peligro de extinción, resulta importante establecer un **acuerdo que asegure la sostenibilidad de este comercio con el fin de salvaguardar estos recursos para el futuro**.



La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

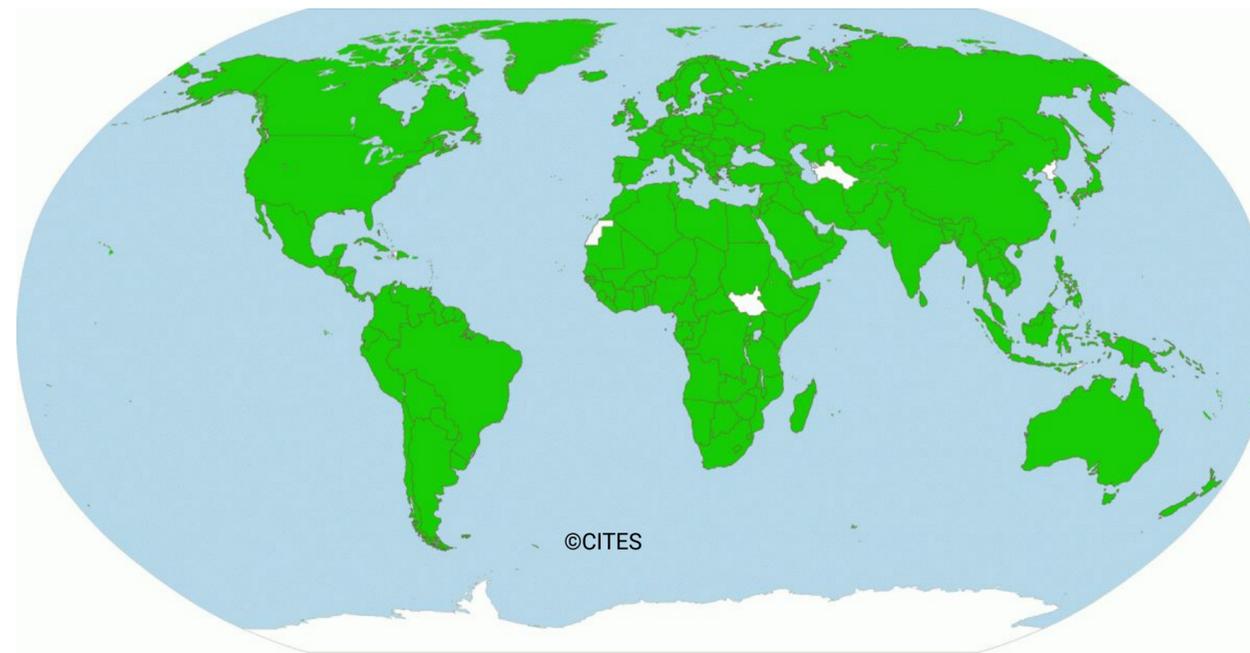
- Puesto que el comercio de animales y vegetales silvestres atraviesa numerosas fronteras, el esfuerzo por regularlo requiere una intensa cooperación internacional con el fin de proteger a ciertas especies de la sobreexplotación.
- La **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres** (CITES, siglas en inglés) es producto de dicho espíritu de cooperación. Se trata del principal instrumento internacional de control y regulación del comercio internacional con especies protegidas, así como de eliminación de todo tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- La CITES fue firmada en Washington el 3 de marzo de 1973 y entró en vigor el 1 de julio de 1975 (<https://cites.org/eng>).





CITES: Partes y no Partes

- Desde 1973, el número de países que han ido ratificando la CITES no ha parado de aumentar. Con **184 Partes**, (<https://cites.org/esp/disc/parties/gaborone.php>), la CITES es ampliamente considerada uno de los instrumentos internacionales de conservación más importantes.
- CITES concede diversos grados de protección a **más de 38.000 especies de animales y plantas**, ya sean comercializadas en estado vivo o muerto, incluyendo sus partes y derivados.
- También hay una serie de Estados que **no son Partes de CITES**. La Convención aborda esta situación solicitando a las Partes que requieran documentación a las no Partes que se ajuste en esencia a los requisitos necesarios para acceder a los permisos y certificados de CITES.





CITES: Introducción

- CITES es un acuerdo internacional entre Estados que establece el marco legislativo internacional para la prevención del comercio de especies en peligro de extinción y para la regulación efectiva del comercio de las demás especies. Asigna a los países de origen y a los países de destino sus responsabilidades respectivas y conjuntas, y aporta las herramientas necesarias para lograr una cooperación internacional esencial en el cumplimiento de estas responsabilidades.
- Aunque CITES resulta legalmente vinculante para las Partes, que deben implementarla, no sustituye a las leyes nacionales (Art. XIV de la Convención).
- Brinda más bien un marco de actuación a respetar **por cada Parte, que ha de dotarse de su propia legislación nacional para asegurar la implementación de CITES en su territorio.**





CITES: Estructura

La Convención provee:

- una **Secretaría**, administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Art. XII de la Convención), con sede en Ginebra, Suiza.
- una **Conferencia de las Partes** (CoP, siglas en inglés), que constituye la instancia de toma de decisiones (Art. XI de la Convención). La CoP es convocada cada dos o tres años para considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices, revisar la implementación de la Convención y los progresos logrados, y formular recomendaciones destinadas a mejorar su eficacia. También establece varios comités que desempeñan un papel importante en el período que va de una convocatoria a otra:
 - el Comité Permanente (<https://cites.org/esp/meetings/sc>),
 - el Comité de Fauna (<https://cites.org/esp/meetings/ac>) y
 - el Comité de Flora (<https://cites.org/esp/meetings/pc>)



Cómo funciona CITES

CITES funciona sometiendo a ciertos controles al comercio internacional de especímenes de las especies seleccionadas:

- Toda importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar de especies protegidas por la Convención debe ser **autorizada mediante un sistema de licencias**.
- Toda Parte de la Convención debe designar a una o más **Autoridades Administrativas para que se hagan cargo de administrar dicho sistema de licencias**, así como a una o más **Autoridades Científicas para asesorar** a estas sobre los efectos del comercio en la situación de las especies.





Especies cubiertas por CITES (I)

Las especies cubiertas por CITES aparecen **enumeradas en tres Apéndices, de acuerdo con el grado de protección que requieren:**

- El **Apéndice I** incluye especies amenazadas de extinción. El comercio con especímenes de estas especies solo está permitido en circunstancias excepcionales.
- El **Apéndice II** incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción pero cuya comercialización debe ser controlada con el fin de evitar usos incompatibles con su supervivencia.
- El **Apéndice III** incluye especies que están protegidas en, por lo menos, un país, que solicita a las demás Partes de CITES ayuda en el control de su comercialización. Los cambios en este Apéndice III se atienen a un protocolo diferente a los cambios en los Apéndices I y II, pues cualquiera de las Partes tiene derecho a presentar enmiendas unilaterales al mismo.

□ <https://cites.org/esp/app/appendices.php>



Especies cubiertas por CITES (II)

- CITES ofrece protección a más de **38.750 especies**, incluyendo a aproximadamente 5950 especies de animales y 32.800 especies de vegetales. Los Estados miembros votan la inclusión de especies en los Apéndices de CITES de acuerdo con lo amenazadas que se hallen por el comercio internacional y cuánta protección requieran.
- Lo que suelen recibir más atención es el tráfico ilegal de especies amenazadas. Para comprender mejor los efectos de la penalización y de la regulación de sus daños, también es importante no excluir tampoco a las víctimas del comercio legal de vida silvestre, desde la perspectiva de los animales.





Especies cubiertas por CITES (II)

Los siguientes **especímenes quedan cubiertos** por la Convención como resultado de las Resoluciones y enmiendas a las interpretaciones de los Apéndices:

- todo animal o vegetal, ya esté vivo o muerto;
- en el caso de un animal: para las especies incluidas en los Apéndices I, II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable, y
- en el caso de un vegetal: para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado identificable con la excepción de semillas y cultivos de tejidos de orquídeas obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y, para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado identificable salvo dichas partes y derivados quedan específicamente exentos.



Criterios para determinar qué especies entran dentro de los Apéndices I y II de CITES

La Conferencia de las Partes (CoP) han acordado en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) un **conjunto de criterios biológicos y comerciales para ayudar a determinar qué especies deben ser incluidas en los Apéndices I o II:**

Sólo podrá importarse o exportarse (o reexportarse) un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES si se ha obtenido el documento apropiado y se ha presentado al despacho de aduanas en un puerto de entrada o salida. Los requisitos pueden variar de un país a otro y siempre es necesario consultar las legislaciones nacionales que pueden ser más estrictas, pero las condiciones básicas que se aplican a los Apéndices I y II están expuestas en los Art. II-IV de la Convención.





Exenciones* de la CITES

El Artículo VII de la Convención permite o requiere a las **Partes hacer ciertas excepciones a los principios generales**, especialmente:

- para especímenes en tránsito o transbordo [véase la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15)];
- para especímenes que han sido adquiridos antes de la entrada en vigor de las disposiciones de la CITES que afectan a los mismos [conocidos como "especímenes preconvención", véase la Resolución Conf 13.6 (Rev. CoP18)];
- para especímenes que sean artículos personales y bienes del hogar [véase la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17)];
- para especímenes "criados en cautividad" [véase también la Resolución Conf. 10.16 (Rev.)];
- para vegetales "reproducidos artificialmente" [véase también la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18)];
- para especímenes destinados a la investigación científica [véase también la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18)];
- para animales o vegetales que formen parte de colecciones o exhibiciones ambulantes, como circos [véase también la Resolución Conf.12.3 (Rev. CoP18)].

* Tales excepciones suelen aplicarse sólo a propósitos no comerciales, por lo que no deben considerarse exenciones plenas.



Reservas de CITES

Se puede limitar el funcionamiento y aplicación de CITES en relación con animales y vegetales específicos si:

- Un Estado formula una reserva con respecto a cualquier especie incluida en los tres Apéndices o a cualquier parte o derivado especificado en relación con una especie incluida en el Apéndice III (de acuerdo con el Art. XXIII, párr. 2 de la Convención).
- Esto puede realizarse convirtiéndose en Parte de la Convención o mediante enmiendas a los Apéndices con respecto al comercio con las especies o con partes o derivados de las mismas.
- Los mecanismos de reserva en CITES efectivamente permiten a los países actuar como no Partes en relación con especies específicas.



Sistema de seguimiento de CITES (I)

El seguimiento del comercio constituye una herramienta esencial para alcanzar los objetivos de la Convención.

- Las **Autoridades Científicas** deben hacer un seguimiento de los permisos concedidos para las especies del Apéndice II, así como de las exportaciones reales de las mismas, y orientar a las Autoridades Administrativas sobre las medidas adecuadas para limitar la expedición de permisos cuando determinen que conviene restringir su exportación con el fin de mantener a una especie en una situación coherente con su papel en el ecosistema en el que vive y bastante por encima del nivel a partir del cual sea potencialmente elegible a su inclusión en el Apéndice I.



Sistema de seguimiento de CITES (II)

Un segundo sistema importante de seguimiento se basa en los **registros comerciales que deben conservar todas las Partes e informar anualmente a la Secretaría.**

- Los informes anuales de todas las Partes deben ofrecer información estadística sobre el volumen total del comercio mundial de las especies CITES. Las Partes deben ofrecer informes anuales sobre la situación del comercio legal e ilegal.
- El informe bienal ahora se denomina ***Informe de implementación de CITES*** y las Partes deben presentarlo antes de cada CoP, aportando información sobre la implementación de la Convención en términos de legislación, cumplimiento, actuaciones de ejecución, etc. El nuevo plazo supone que dichos informes "solo" deban presentarse **cada 3 años**, lo que no cuadra con el plazo establecido en la Convención (Wijnstekers, 2018).
- La base de datos comercial de CITES no ofrece una imagen exhaustiva sobre el comercio legal de vida silvestre pero puede ser considerada la mejor fuente de información comercial para ciertas taxonomías específicas.



Ejecución de la CITES

La Convención obliga a las **Partes a adoptar medidas apropiadas** para asegurar la ejecución de sus disposiciones y para prohibir todo comercio de especímenes que viole las mismas.

Esto debería incluir medidas:

- de penalización del comercio o de la posesión de ciertos especímenes o de ambas cosas; y de confiscación o devolución de dichos especímenes al Estado exportador.
- Además, toda Parte debe ofrecer métodos de reembolso interno por los gastos derivados de la confiscación de un espécimen cuya comercialización viole dichas medidas.





3. Otros convenios internacionales que pueden ayudar a limitar los delitos contra la vida silvestre



La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CDOT)

- Esta Convención constituye el principal instrumento en la lucha contra la delincuencia organizada.
- Puesto que tanto la perpetración como los efectos de las infracciones contra la vida silvestre y los bosques suelen ser de naturaleza transnacional, y dada la frecuente implicación de grupos criminales organizados en estos actos, hay un gran potencial de recurrir a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como respuesta legal a los aspectos transfronterizos de las infracciones contra la vida silvestre.
- En 2021, la Comisión Europea actualizó la declaración de competencia para armonizarla con los cambios en el Tratado de Lisboa y para asegurar que la Fiscalía Europea (EPPU, siglas en inglés) pudiera recurrir a las normas de la CDOT sobre ayuda jurídica mutua para cooperar con autoridades de terceros países.





La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)

- Esta Convención se compone de un conjunto integral de medidas preventivas orientadas a fomentar la integridad, transparencia y rendición de cuentas de manera a contener la corrupción en los diversos organismos implicados en hacer frente a las infracciones contra la vida silvestre y los bosques, como los cuerpos de seguridad, departamentos de aduanas, vida silvestre y bosques, pero también fiscales y jueces.
- Se trata del único instrumento universal anticorrupción legalmente vinculante. El largo alcance del planteamiento de esta Convención y el carácter obligatorio de numerosas disposiciones la convierten en una herramienta única para desarrollar una respuesta integral a un problema global.
- El primer ***Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques***, publicado por la UNODC en 2016*, también aborda la corrupción con el apoyo del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC, siglas en inglés). En 2020 se ha publicado un segundo informe.

* [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/World_Wildlife_Crime_Report_2016_final.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/World_Wildlife_Crime_Report_2016_final.pdf)

** <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wildlife.html>



El Convenio sobre la Diversidad Biológica

- Este Convenio pretende proteger los ecosistemas, incluyendo los bosques.
- Requiere que los Estados Miembros adopten pasos para **limitar aquellas actividades que amenacen la supervivencia de especies** o que supongan una degradación de ecosistemas dentro de sus territorios; promuevan activamente la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados; promulguen y ejecuten leyes y normativas destinadas a la protección de especies amenazados; establezcan áreas de especial protección; y lleven a cabo evaluaciones de impacto medioambiental en proyectos de desarrollo.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) desempeña un papel importante en el tratamiento de cuestiones relacionadas con la vida silvestre, **identificando prácticas de caza insostenibles y sus efectos sobre especies que no son el objetivo** como una de las prioridades para las Partes y fomentando una mayor sensibilización sobre las múltiples dimensiones de la gestión de la vida silvestre, incluyendo a través de la Asociación de colaboración para la gestión sostenible de la vida silvestre.



El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

- El objetivo general de los marcos jurídicos de este Convenio puede resumirse en el esfuerzo por establecer una coherencia y unos papeles, responsabilidades y rendición de cuentas claros de cara a lograr un enfoque integral, lo que puede requerir cambios significativos que afecten a numerosos sectores, actores implicados y normas jurídicas que previamente no actuaban de manera coherente.
- La ley puede actuar como un instrumento de empoderamiento mediante la creación de incentivos y el reconocimiento de derechos y responsabilidades para lograr la implicación de individuos, pueblos indígenas y comunidades locales, empresas y otros actores en las actuaciones a favor de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.



**Convention on
Biological Diversity**



La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (Convenio de Bonn, CEM)

- Se trata de un Acuerdo Multilateral sobre Medio Ambiente (AMUMA) centrado en especies que migran de forma regular a través de fronteras internacionales.
- Define a las especies migratorias como aquellas cuyos miembros "franquean cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional".
- La CEM cubre igualmente a varias especies que también **cruzan fronteras internacionales** aunque no sean especies migratorias, como el gato de mar (*Lontra felina*) o el gorila occidental (*Gorilla gorilla*).
- *El término "especie migratoria" significa el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional;" (Art. 1).*





La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (Convenio de Bonn, CEM)

- Aunque los movimientos transfronterizos de especies poseen una gran importancia ecológica (Clobert *et al.*, 2012), la CEM es el único AMUMA ampliamente centrado en diversas especies migratorias de diferentes divisiones taxonómicas. A diferencia de la CITES, la CEM carece de requisitos de participación estrictos para sus Estados Partes.
- Pese a cubrir a un amplio grupo de especies, **la CEM se halla infrautilizada en comparación con otros AMUMA**. Una de las carencias de la CEM es la no participación en la misma de Norteamérica ni de la mayor parte de Asia (Henz, Soberon; 2018).
- Sus Estados Partes acuerdan: (i) llevar a cabo una conservación activa de las especies migratorias del Apéndice I del Acuerdo; (ii) formular acuerdos internacionales adicionales para conservar especies del Apéndice II; (iii) participar en la Conferencia de las Partes, que se celebra cada 3 años; y (iv) apoyar económicamente a la Secretaría de la CEM (CMS, 1979).



La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (Convenio de Bonn, CEM)

- Un obstáculo importante para que Estados grandes y con abundantes recursos económicos se unan a esta Convención es el coste de convertirse en signatario. De forma parecida a la Asamblea General de Naciones Unidas, el coste de participación en la CEM se calcula en base al PIB de cada Estado signatario (PNUMA/CMS, Res 12.2).
- A diferencia de otros instrumentos jurídicos, como la CITES o la CDB, la CEM no impone requisitos legales estrictos a sus Estados signatarios. Lo que hace más bien es promover la creación de acuerdos más pequeños que, en cambio, sí pueden incluir requisitos estrictos de cumplimiento. Este enfoque suele atraer pues a Estados que no desean adherirse a amplias restricciones generalizadas, si bien puede cuestionarse su eficacia en la implementación de planes de conservación y protección localizados.



Birdlife



La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

- No está centrada en proteger ninguna especie animal ni vegetal en particular.
- No requiere la adopción de medidas obligatorias de protección ni de conservación.
- Ofrece un conjunto de directrices para animar a las Partes a proteger su patrimonio cultural y natural.





4. El marco legislativo de la UE para proteger la naturaleza y la biodiversidad, y para combatir los delitos contra la vida silvestre



Visión general

- Con respecto a la protección del medio ambiente en la UE, se trata de una responsabilidad compartida entre esta y sus Estados miembros, por lo que rigen los principios de subsidiaridad y proporcionalidad.
- La cuestión del reparto del poder tiene consecuencias muy relevantes para la identificación y regulación de los delitos medioambientales.
- Las consecuencias de esta competencia compartida entre la UE y sus Estados miembros se hacen obvias cuando consideramos las **cuestiones de las sanciones y de la ejecución de la ley**.
- Los Estados miembros siguen contando con una **amplia discrecionalidad a la hora de mantener sus líneas propias de actuación jurídica** en términos de sanciones penales, administrativas o civiles. Ciertos Estados miembros, como Malta por ejemplo, poseen una larga tradición de recurrir a las sanciones penales, mientras que otros, como Alemania, por el contrario acostumbran a plantear inicialmente sanciones administrativas.
- El efecto de esto ha quedado claramente señalado en el *SWiPE European Summary Report* ['Informe europeo del SWiPE'].



Visión general

- Los Estados miembros están obligados a informar a la Comisión sobre el tipo de sanciones que adoptan, así como sobre toda modificación al respecto, pero:
 - La Comisión no suele insistir sobre la transmisión de dicha información.
 - La Comisión ni siquiera suele dedicarse a comparar los diferentes tipos de sanciones que son adoptadas en los diferentes Estados miembros, como tampoco a analizar si, de hecho, dichas sanciones están siendo efectivas, proporcionadas y disuasorias.
 - La Comisión no suele hacer un seguimiento de la aplicación práctica de las sanciones por parte de los diferentes Estados miembros.





Visión general

El marco legislativo de la UE en cuanto a protección de la naturaleza y de la biodiversidad, así como al tratamiento de los delitos contra la vida silvestre, incluye los siguientes actos legislativos:

- Un conjunto de Normativas conocidas como Normativas de la UE sobre el comercio de vida silvestre que implementan la CITES.
- La Directiva 2009/147/EC, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada de la Directiva 79/409/CEE modificada).
- La Directiva 92/43/CEE del Consejo, del 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (versión consolidada, del 1 de enero de 2007).
- La Directiva 2008/99/CE, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal.
- Otros actos legislativos pertinentes de la UE.



Normativas de la UE sobre el comercio de fauna y flora silvestre que implementan la CITES

La CITES es implementada en la UE a través de un conjunto de "**Normativas de la UE sobre el comercio de fauna y flora silvestre**" que son **directamente aplicables a todos los Estados miembros** de la UE y que van más allá de las disposiciones originales de CITES.

Estas son:

- El Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo sobre la protección de especies de fauna y flora silvestre mediante la regulación de su comercio: el Reglamento Básico.
- El Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión: el Reglamento de Aplicación.
- El Reglamento de Ejecución (UE) n° 792/2012 de la Comisión: por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos: el Reglamento de Permisos.

□ https://ec.europa.eu/environment/cites/legislation_en.htm?etrans=es



El Reglamento n° 338/97 El Reglamento Básico (I)

El **Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo** (como posteriormente modificado):

- Introduce disposiciones relativas a importación, exportación y reexportación, así como al comercio interno en la UE, de especímenes de especies incluidas en sus cuatro Anexos.
- Concreta los procedimientos y documentos requeridos para dicho comercio (permisos de importación y exportación, certificados de reexportación, notificaciones de importación y certificados de comercio interno).
- Regula los traslados de especímenes vivos.
- Plantea requisitos específicos a los Estados miembros para asegurar su cumplimiento del Reglamento y para imponer sanciones adecuadas en caso de infracciones.
- Establece una serie de organismos a escala de la UE: el Comité sobre el comercio de fauna y flora silvestres, el Grupo de revisión científica y el Grupo de cumplimiento, todos compuestos por representantes de los Estados miembros y convocados y presididos por la Comisión Europea.



El Reglamento n° 338/97 El Reglamento Básico (II)

El **Reglamento (CE) n°338/97 del Consejo** cubre las especies enumeradas en **4 Anexos**:

- El Anexo A incluye: todas las especies del Apéndice I de la CITES, excepto aquellas para las que los Estados miembros de la UE hayan presentado una reserva; algunas especies de los Apéndices II y III de la CITES, para las cuales la UE ha adoptado medidas internas más estrictas; y algunas especies no incluidas en los Apéndices de la CITES.
- El Anexo B incluye: todas las demás especies del Apéndice II de la CITES, excepto aquellas para las que los Estados miembros de la UE hayan presentado una reserva; algunas especies del Apéndice III; y algunas especies no incluidas en los Apéndices de la CITES.
- El Anexo C incluye: todas las demás especies del Apéndice III de la CITES, excepto aquellas para las que los Estados miembros de la UE hayan presentado una reserva.
- El Anexo D incluye: algunas de las especies del Apéndice III de la CITES para las que los Estados miembros de la UE mantiene alguna reserva; algunas especies no citadas en los Apéndices de la CITES por coherencia con otras normativas de la UE sobre protección de especies autóctonas (p. ej., la Directiva sobre Hábitats y la Directiva sobre Aves).



El Reglamento n° 3865/2006. El Reglamento de Aplicación

El **Reglamento (CE) n°865/2006 de la Comisión** (como posteriormente modificado):

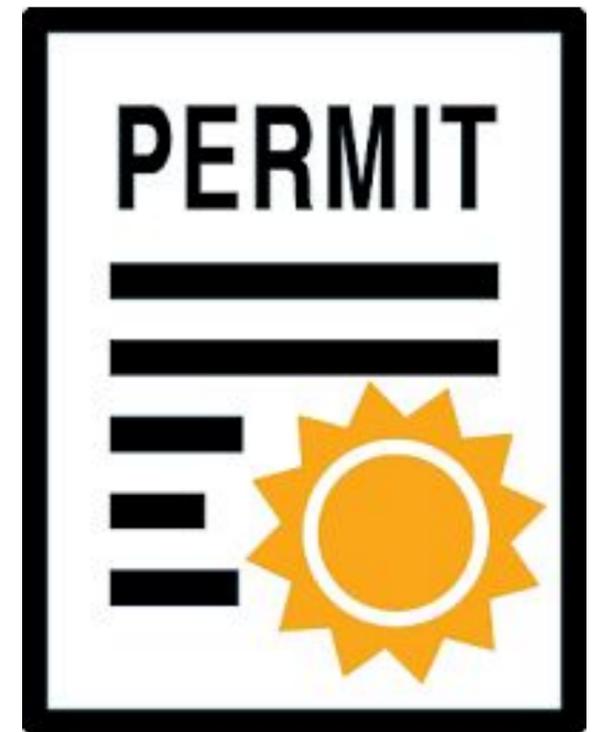
- **Establece normas detalladas** para la aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo y **aborda aspectos prácticos** de su aplicación. También implementa la mayor parte de las recomendaciones actualmente aplicables de la Conferencia de las Partes sobre la interpretación e implementación de las disposiciones de la CITES.
- Define normas adicionales sobre la emisión, validez y uso de la documentación necesaria para la importación, exportación, reexportación y comercio interno en la UE de especímenes de especies enumeradas en los cuatro Anexos del Reglamento Básico.
- **Introduce nuevas disposiciones** sobre animales nacidos y criados en cautividad, plantas reproducidas de forma artificial, efectos personales y domésticos, y sobre el marcado y etiquetado de determinados especímenes.
- **Es modificado con regularidad.** La última modificación fue adoptada el 16 de diciembre de 2021 (2021/2280).



El Reglamento nº 792/2012. El Reglamento de Permisos

El **Reglamento (CE) nº792/2012 de la Comisión** (como posteriormente modificado):

- Presenta los modelos de formularios estandarizados destinados a la petición de permisos, certificados, notificaciones y solicitudes previstos en el Reglamento nº 338/97 y en el Reglamento nº 865/2006, así como de etiquetas para especímenes destinados a investigación científica.





Disposiciones adicionales de la UE sobre comercio de vida silvestre: Reglamento de Suspensión y Recomendación de la Comisión (I)

Además de la legislación principal antes descrita,

- un **Reglamento de Suspensión** ofrece a la Comisión la posibilidad de restringir la introducción de especies en la Unión Europea procedentes de determinados países. Esto se hace tras consultas con los países de origen afectados y teniendo siempre en cuenta cualquier opinión del Grupo de revisión científica.

El Reglamento de Suspensión (2019/1587) más reciente fue adoptado el 24 de septiembre de 2019.



Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y la biodiversidad (I): Directiva sobre aves

La **Directiva 2009/147/CE**, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada de la Directiva 79/409/CEE modificada):

- **Aborda la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros.**
- Es aplicable a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.
- Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o restablecer sus poblaciones en la UE en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales.





Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y la biodiversidad (I): Directiva sobre aves

- Introduce **dos tipos de medidas de protección:**
 - a) La primera se dirige a la **conservación de sus hábitats y a la necesidad de preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves silvestres europeas**, especialmente para las especies amenazadas listadas en el Anexo I, así como para otras aves migratorias, prestando especial atención a la protección de humedales de importancia internacional.
 - b) El segundo conjunto de medidas se orienta hacia la **protección de las propias especies de aves silvestres introduciendo prohibiciones de perturbarlas deliberadamente, matarlas, capturarlas o comerciar con ellas, así como a destruir sus nidos en toda la UE.**
- **Puede haber excepciones pero solo** si no hay otras soluciones satisfactorias y su uso no es incompatible con los objetivos de la Directiva.



Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y la biodiversidad (I): Directiva sobre aves

Las especies de aves silvestres quedan protegidas de varias formas:

- **Anexo 1:** las especies y subespecies aquí enumeradas se hallan especialmente amenazadas. Los Estados miembros deben designar Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) para asegurar su supervivencia, así como para todas las especies de aves migratorias.
- **Anexo 2:** las especies aquí enumeradas pueden ser cazadas pero con períodos de caza limitados, estando prohibida cuando estas aves son más vulnerables: durante sus migraciones de retorno a sus áreas de nidificación, durante su época reproductiva y mientras están criando a sus polluelos.
- **Anexo 3:** se prohíben actividades que, en general, amenacen directamente a las aves, como su matanza deliberada, captura y tráfico, así como también la destrucción de sus nidos. Los Estados miembros pueden, no obstante, permitir algunas de estas actividades, aunque con ciertas restricciones, en el caso de 26 especies aquí enumeradas.
- **Anexo 4:** se permite una gestión sostenible de la caza, si bien los Estados miembros deben ilegalizar todas las formas de matanzas no selectivas y a gran escala, especialmente mediante una serie de métodos enumerados en el presente anexo.
- **Anexo 5:** se promueve la investigación para respaldar la protección, gestión y uso de todas las especies de aves cubiertas por esta Directiva, que están enumeradas en este anexo.



Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y la biodiversidad (I): Directiva sobre aves

- Los Estados miembros debían informar cada 3 años sobre la implementación y aplicación de esta Directiva.
- Si bien, en la práctica, en realidad estaban informando más o menos cada seis años. Lo que condujo a la Comisión a proponer, en 2018, que la presentación de informes pasara a hacerse **cada seis años**, en vez de pretender imponer el cumplimiento del plazo inicialmente previsto.
- Es más, los Estados miembros acostumbran a informar casi únicamente sobre medidas de transposición y administrativas (informes reglamentarios) pero no sobre la aplicación de la Directiva en la práctica.



©Birdlife



Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y la biodiversidad (II): Directiva sobre hábitats

La **Directiva 92/43/CEE del Consejo**, del 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (versión consolidada del 1 de enero de 2007):

- Establece una **red ecológica europea coherente** de zonas de conservación especial denominada Natura 2000.
- Esta red **Natura 2000**, compuesta de lugares que contienen hábitats naturales de los tipos enumerados en el Anexo I y hábitats de las especies enumeradas en el Anexo II, también incluye las zonas de especial protección así clasificadas por los Estados miembros de acuerdo con la Directiva sobre aves.



Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y la biodiversidad (II): Directiva sobre hábitats

Las especies animales y vegetales, así como los tipos de hábitats, enumerados en los anexos de la Directiva sobre hábitats, quedan protegidos de varias maneras:

- Especies del **Anexo II**: las zonas principales de sus hábitats son designadas como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) e incluidas en la red Natura 2000. Estos lugares deben ser gestionados de acuerdo con las necesidades ecológicas de estas especies.
- Especies del **Anexo IV** (que incluyen numerosas especies del Anexo II): se debe aplicar un estricto régimen de protección en todo su área natural dentro de la UE, tanto dentro como fuera de los lugares de la red Natura 2000.
- Especies del **Anexo V**: los Estados miembros deben garantizar que su explotación y captura en su medio natural sean compatibles con su mantenimiento en una situación de conservación favorable.



Legislación de la UE sobre protección de la naturaleza y la biodiversidad (II): Directiva sobre hábitats

- El establecimiento de un listado europeo de hábitats señalizados (red "Natura 2000") está progresando adecuadamente, si bien **las medidas de protección** verdaderamente aplicadas dentro de dichos hábitats **siguen siendo ampliamente insuficientes**.
- En 2010, la Agencia Europea de Medio Ambiente informaba que de las especies enumeradas en la Directiva 92/43 (sin tener en cuenta las aves), el 17% presentaban un estado de conservación favorable, tal como plantea la Directiva, el 52% presentaba en cambio un estado de conservación desfavorable y del 31% se desconocía su estado de conservación.
- A las alturas de 2020, este diagnóstico no ha cambiado significativamente.





El estado de implementación de las Directivas sobre aves y sobre hábitats

- Si bien la mayoría de los Estados miembros ya han incorporado plenamente las Directivas sobre aves y sobre hábitats en sus respectivas legislaciones nacionales, **hasta ahora han fracasado** en implementarlas apropiadamente. Esto significa que los hábitats y la vida silvestre de la UE no están recibiendo la protección que necesitan. Y para una plena y efectiva implementación de estas Directivas, basta con dedicar recursos suficientes, comprometerse y estar en disposición de aprender de las experiencias de los demás.
- El 75% de los Estados miembros presentan sin embargo una red Natura 2000 incoherente, persistiendo una **falta de protección oficial** en muchos lugares que deberían estar integrados en dicha red. Casi el 90% de los Estados miembros no se están implicando suficientemente en el establecimiento de un verdadero diálogo con los actores interesados (BirdLife, WWF, EEB y FoEE, 2018).
- La Comisión no está desarrollando actuaciones ni programas específicos para luchar contra los delitos medioambientales que están afectando a determinadas especies.



El estado de implementación de las Directivas sobre aves y sobre hábitats

- Aunque los costes de implementación de estas Directivas sobre aves y sobre hábitats quedan sobradamente compensados por los beneficios medioambientales y socioeconómicos resultantes, dicha implementación se está viendo en muchos casos obstaculizada y numerosas autoridades locales y regionales siguen experimentando diversos problemas al respecto.
- Entre los principales obstáculos que están surgiendo se incluyen conflictos con actores interesados para la integración de lugares en la red Natura 2000, casos de incumplimiento (predominantemente en los Estados miembros del sur de Europa), **problemas con el número y la cualificación del personal encargado y la falta de un planteamiento estratégico por parte de autoridades regionales** para conseguir fondos de los diversos programas existentes (CoR, 2018).
- La supervisión de la aplicación de las Directivas por parte de la Comisión sigue siendo insuficiente. La Comisión se está centrando en hacer un seguimiento de la transposición de sus disposiciones legales en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, pero apenas ha actuado en el caso de infracciones concretas en su aplicación.



El estado de implementación de las Directivas sobre aves y sobre hábitats

- La Comisión ha adoptado medidas cuando la legislación nacional sobre conservación de aves o de hábitats de algún Estado miembro no cumplía con la legislación de la UE al respecto.
- Alrededor de **100 casos relacionados con la conservación de aves y de hábitats han sido decididos** por el Tribunal de Justicia Europeo a instancia de la Comisión, por ejemplo:
 - I. La excesiva "permisividad" de Polonia en la concesión de excepciones (*Comisión v. Polonia, C-192/11*).
 - II. El caso de Malta, que permitió la captura legal de siete especies de jilgueros sin respetar las disposiciones de la Directiva 2009/147 (*Comisión v. Malta, C-557/15, UE: C:2018:477*).

La Comisión acostumbra pues a supervisar la transposición legislativa de las Directivas 2009/147 y 92/43 en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, pero no vigila tanto su posterior aplicación práctica.



Protección del medio ambiente de la UE a través del Derecho penal (I)

La Directiva 2008/99/CE relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal:

- La Directiva 2008/99 se basa en el Artículo 175 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE), según el texto que siguió a las reformas del Tratado de Ámsterdam. Fue promulgado bajo el marco legal e institucional de la Unión tras el Tratado de Lisboa.
- Establece unos requisitos mínimos con respecto al Derecho penal en los Estados miembros con el fin de asegurar una mejor protección del medio ambiente.
- Plantea una lista de infracciones medioambientales que todos los Estados miembros deben considerar infracciones penales si se cometen intencionadamente o a resultas de una negligencia grave.
- Requiere a los Estados miembros que vinculen sanciones penales al incumplimiento de las prohibiciones derivadas de la legislación sectorial pertinente enumerada en los dos Anexos de la Directiva.
- Exige a los Estados miembros que garanticen que tanto personas particulares como personas jurídicas pueden ser responsabilizadas de infracciones cometidas en su beneficio.



Protección del medio ambiente de la UE a través del Derecho penal (I)

- Requiere a los Estados miembros que garanticen que la comisión de infracciones quede siempre sujeta a sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias. Para las personas jurídicas, las sanciones pueden tener un carácter no penal.
- Prescribe que los Estados miembros son libres de mantener estas medidas de protección o de introducir unas medidas aún más estrictas.
- No plantea medidas que afecten a la parte procedimental del Derecho penal ni interfiere en los poderes de fiscales ni jueces.





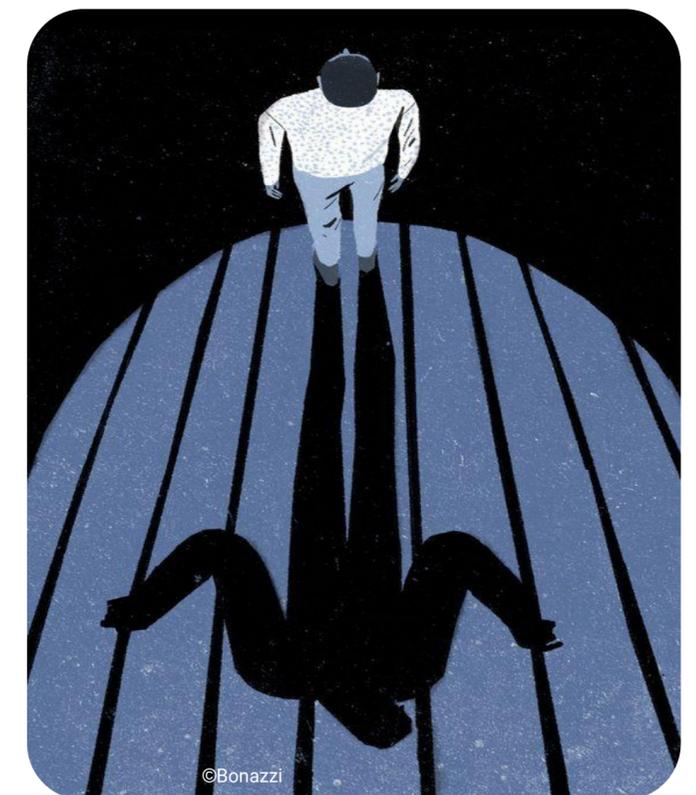
Protección del medio ambiente de la UE a través del Derecho penal (I)

- Esta directiva se centra en los aspectos técnicos y legales de la implementación de la directiva sobre delitos medioambientales pero **elude la cuestión de hasta qué punto esto puede interferir en la soberanía de cada Estado sobre sus sistemas jurídicos.**
- El objetivo de la UE, como se establece en la directiva, consiste en ir conformando unos sistemas jurídicos similares de manera a poder responder con eficacia cuando las actuaciones delictivas traspasan fronteras (Directiva 2008/99/CE, 2-4). Por lo tanto, su objetivo consiste en **crear un sistema que pueda gestionar actividades delictivas de mayor envergadura, así como ir ampliando el terreno jurídico común compartido** por los Estados miembros de manera a aligerar la carga que suponen los delitos medioambientales para los marcos nacionales.
- Esta directiva no incluye o no sanciona ciertas actuaciones delictivas cada vez más relevantes, como la tala ilegal que ya queda cubierta por la legislación medioambiental europea mediante el Reglamento de la UE relativo a la comercialización de la madera (2013). Sus anexos no han sido actualizados desde su adopción y las legislaciones medioambientales posteriormente adoptadas no quedan cubiertas por esta directiva.



Protección del medio ambiente de la UE a través del Derecho penal (I)

- La Directiva 2008/99/CE es el **único instrumento jurídico penal para cuestiones medioambientales que existe a escala de la UE**. Como esta directiva fue adoptada en base al Artículo 192 del TFUE, los Estados miembros tienen derecho –en virtud del Artículo 193 del mismo Tratado– a introducir medidas protectoras aún más estrictas. Dichas medidas pueden incluir sanciones, las cuales pueden ser penales, administrativas o civiles.
- Los Estados miembros también deberían informar a la Comisión de cualquier medida más estricta que adopten. Pero no se contemplan sanciones en caso de no hacerlo, por lo que poco se sabe con respecto a ampliaciones de la definición de delito contra la vida silvestre a escala nacional.



©Bonazzi



Protección del medio ambiente de la UE a través del Derecho penal (II)

Puesto que la Estrategia sobre Biodiversidad, el Plan de Acción de Contaminación Cero y el Pacto Verde Europeo hacen un llamamiento para una protección más efectiva del medio ambiente, también por la vía penal, en 2021 la Comisión Europea adoptó una **propuesta de una nueva Directiva (COM(2021) final) 851, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal.**



"La Comisión evaluó la directiva en 2019/2020 y publicó sus hallazgos en octubre de 2020. Halló que la directiva no ha tenido muchos efectos sobre el terreno: a lo largo de los últimos 10 años el número de casos de delitos medioambientales investigados y sentenciados con éxito ha sido muy bajo. Es más, las sanciones impuestas han sido demasiado leves para resultar disuasorias y no se ha logrado una cooperación transfronteriza sistemática." (The European Union 2021, p. 1)



Protección del medio ambiente de la UE a través del Derecho penal (III)

El **15 de diciembre de 2021**, la Comisión adoptó la propuesta de la nueva directiva.

- Esta iniciativa demuestra que la Directiva 2088/99/CE no era suficientemente sólida para lograr los objetivos propuestos, pero también que las relaciones entre los Estados miembros no resultaban plenamente satisfactorias. Una de las razones de este fracaso ha sido la falta de elaboración de informes y de estadísticas fiables, como también se ha señalado en los informes nacionales de SWiPE, lo que ha perjudicado tanto a la evaluación como a la propia acción legislativa de los Estados miembros.





Protección del medio ambiente de la UE a través del Derecho penal (III)

Esta propuesta, una vez adoptada, reemplazará a la **Directiva 2008/99/EC**.

La propuesta presenta **seis objetivos principales**:

1. Mejorar la eficacia de las investigaciones y enjuiciamientos mediante una actualización del alcance de la directiva.
2. Mejorar la eficacia de las investigaciones y enjuiciamientos aportando mayor claridad y suprimiendo términos imprecisos en las definiciones de delitos medioambientales.
3. Asegurar unos tipos y niveles de sanciones eficaces, disuasorios y proporcionados para los delitos medioambientales.
4. Fomentar las investigaciones y enjuiciamientos transfronterizos.
5. Mejorar la toma de decisiones informada sobre delitos medioambientales mediante una recogida y difusión de datos estadísticos más adecuada.
6. Mejorar la eficacia operativa de los itinerarios nacionales de aplicación de la ley con el fin de facilitar investigaciones, enjuiciamientos y sanciones.



Protección de la UE del medio ambiente a través del Derecho penal (III)

Infracciones nuevas y mejoradas bajo el Artículo 3:

- Actualiza y suma nuevas infracciones penales para reflejar el estado actual de la legislación medioambiental de la UE, como: el comercio con madera ilegal, el reciclaje ilegal de buques, infracciones graves relacionadas con el tratamiento de gases fluorados de efecto invernadero y captación ilegal de agua que cause daños sustanciales a los recursos hídricos. **Número total de infracciones penales: 18.** La directiva actual solo cubre 9 infracciones.
- Mejora la claridad legal mediante la introducción de criterios específicos para evaluar ciertos términos utilizados para definir las infracciones medioambientales: "daño sustancial", "cantidad insignificante" y "probabilidad de provocar daños" al medio ambiente.

Entre las infracciones bajo el Artículo 3(1), punto I se incluye:

- *"La matanza, destrucción, apoderamiento, venta u oferta de venta de un espécimen o varios especímenes de especies de fauna o flora silvestre enumerados en los Anexos IV y V (pues las especies del Anexo V quedan sujetas a las mismas medidas que las adoptadas para las especies del Anexo IV) de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y para las especies referidas en el Artículo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto en aquellos casos en los que la conducta afecta a una cantidad insignificante de especímenes".*



Protección de la UE del medio ambiente a través del Derecho penal (III)

Cabe también destacar el Artículo 3 (1), punto M, que persigue:

"el comercio de especímenes de especies de fauna y flora silvestre o de partes derivadas de los mismos enumerados en los Anexos A y B del Reglamento (CE) n° 338/9751, excepto en el caso de conductas que afecten a una cantidad insignificante de dichos especímenes".

Así como el Artículo 3 (1), punto N, que persigue:

"la comercialización o puesta a disposición en el mercado de la Unión de madera ilegalmente talada o de productos de madera confeccionados con madera ilegalmente talada, que queda cubierta por el Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo".



©Mikadun



Protección de la UE del medio ambiente a través del Derecho penal (III)

En marzo de 2022, WWF ha presentado un documento de posicionamiento dedicado a la nueva Directiva sobre delitos medioambientales, celebrando la propuesta de la Comisión, que aborda las recomendaciones de WWF realizadas durante el proceso de consultas.

Pero, pese a sus elementos positivos, WWF considera que sigue habiendo margen de mejora de la propuesta en lo relativo a **su alcance, la claridad de ciertas definiciones, el nivel y alcance de las sanciones y las disposiciones relativas a su implementación.**

Este documento está disponible en su versión íntegra (en inglés) en el siguiente enlace:
<https://stopwildlifecrime.eu/resources/policy-recommendations/>





Otras disposiciones relevantes de la UE (I)

Además del marco legislativo arriba descrito, las siguientes **disposiciones legales de la UE** también pueden servir para abordar delitos medioambientales:

- El Reglamento (UE) nº1143/2014 establece normas para evitar, minimizar y mitigar los impactos adversos sobre la biodiversidad derivados de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras dentro de la Unión, ya sea de forma intencionada o no. Estas disposiciones son aplicables a todas las especies exóticas invasoras, ya sean animales, vegetales, hongos o microorganismos introducidos en zonas naturales que no les son propias.
- La Directiva 1999/22/CE, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos. Se requiere a los Estados miembros que adopten medidas especiales en lo que respecta a los permisos e inspecciones de parques zoológicos, fortaleciendo así el papel desempeñado por dichos parques en la conservación de la biodiversidad.



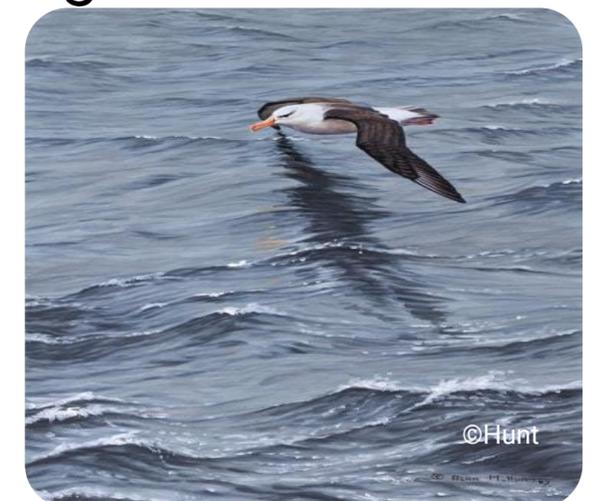
Otras disposiciones relevantes de la UE (II)

- El **Reglamento (CEE) n° 3254/91 del Consejo**, por el que se prohíbe el uso de cepos en la Comunidad y la introducción en la Comunidad de pieles y productos manufacturados de determinadas especies animales salvajes originarias de países que utilizan para su captura cepos o métodos no conformes a las normas internacionales de captura no cruel.
- El **Reglamento (CE) n°1007/2009**, por el que se prohíbe la importación, la exportación y la venta de todos los productos derivados de la foca. Esto incluye productos derivados de focas, otarios y morsas (por ejemplo, prendas o accesorios que incorporan cueros y pieles de focas procesados). Esta medida resultó muy controvertida, generando una fuerte reacción por parte tanto de Estados vecinos exportadores de estos productos (especialmente, Canadá y Noruega) como de pueblos indígenas que habitan en la región ártica. Para estas comunidades indígenas (principalmente los Inuit) que habitan en el Polo Norte, la caza de la foca constituye una práctica tradicional realizada tanto para fines de consumo personal de carne de foca como para la venta de productos derivados.
- La **Directiva 83/129/CEE** del Consejo, relativa a la importación en los Estados miembros de pieles de determinadas crías de foca y productos derivados.



Otras disposiciones relevantes de la UE (II)

- Plan de acción de la Comunidad Europea para la conservación y gestión de los tiburones {SEC(2009) 103} {SEC(2009) 104} {SEC(2009) 106}, elaborado y estructurado bajo la política pesquera común con la intención de asegurar una pesca sostenible de los tiburones.
- Reglamento (CE) nº 1100/2007 del Consejo por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea, por el que se pide a los Estados miembros que elaboren planes de gestión de la anguila. No se ha publicado ningún informe de implementación al respecto.
- Plan de acción para reducir las capturas accidentales de aves marinas en las artes de pesca, en COM/2012/0665 final, que plantea una identificación del problema, recogida de datos, implementación de medidas de mitigación, educativas, formativas y de investigación. No se ha vuelto a saber nada sobre los resultados de este plan de acción.





Protección medioambiental en la UE (IV)

La Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025*:

Esta estrategia se fundamenta en los logros conseguidos en el pasado, define las líneas de trabajo prioritarias para proteger mejor a la ciudadanía y la economía frente a los grupos de delincuencia organizada, y establece **medidas concretas a medio y largo plazo** a desarrollar respetando plenamente los derechos fundamentales. Se trata de la primera estrategia centrada en la delincuencia organizada desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

- Una de las principales herramientas destinadas a aplicar la presente estrategia y a redoblar los esfuerzos encaminados a luchar contra las estructuras de delincuencia organizada mediante operaciones coordinadas es la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (**EMPACT**, siglas en inglés).
- La Comisión colaborará con todos los actores relevantes de EMPACT con miras a poner en práctica una serie de medidas, que se especifican en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a esta estrategia, encaminadas a aprovechar todo el potencial de EMPACT y convertirlo en un instrumento de referencia de la UE para la cooperación operativa multidisciplinar y entre varias agencias destinada a luchar contra la delincuencia organizada en la Unión. * <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021DC0170&from=EN>



Protección medioambiental en la UE (IV)

Principales acciones generales propuestas:

- Creación de un Código de Cooperación Policial de la UE (2021).
- Revisar la Directiva sobre el sistema de información anticipada sobre pasajeros (2022).
- Colaborar con todos los actores relevantes para generalizar, expandir y **actualizar** la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT) y establecerla como instrumento de referencia de la UE en la lucha contra la delincuencia internacional organizada a través de un conjunto de acciones y una propuesta legislativa (2023).
- Plantear negociaciones sobre la cooperación entre **Europol y terceros países**.
- Reforzar de forma significativa la financiación de la EMPACT mediante el Fondo de Seguridad Interior para el período 2021-2027.
- Reforzar, junto con el Servicio Europeo de Acción Exterior, la **cooperación internacional con terceros países y organizaciones internacionales**.



Protección medioambiental en la UE (V)

Principales acciones propuestas relacionadas con proyectos:

- Europol y CEPOL deben colaborar con los Estados miembros para definir y actualizar periódicamente un "**Marco de competencias formativas**". Sobre esta base, la Comisión debería facilitar el desarrollo de materiales formativos a través del Grupo Europeo de Formación y Educación en Ciberdelincuencia y apoyar la realización de formaciones a nivel nacional por medio de los instrumentos disponibles. **Grupo Europeo de Formación y Educación en Ciberdelincuencia (ECTEG, siglas en inglés)**
- La CEPOL y la Red Europea de Formación Judicial (REFJ) deben evaluar de forma periódica las necesidades de formación y priorizar en consecuencia los cursos ofrecidos, también en vistas a seguir desarrollando las competencias digitales generales de las autoridades policiales y judiciales. En base al marco de competencias formativas, la CEPOL también debe colaborar estrechamente con profesionales y Estados miembros para la creación de sistemas de certificación/acreditación de personas expertas en investigación digital.



Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres (IV)

- En consonancia con diversas iniciativas internacionales, la Comisión adoptó en 2016 un **Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres**, basado en tres prioridades:
 1. Prevenir el tráfico de especies silvestres y atacar sus causas profundas.
 2. Aplicar y hacer cumplir las normas existentes y combatir con más eficacia la delincuencia organizada contra las especies silvestres.
 3. Reforzar una colaboración global contra el tráfico de especies silvestres entre países de origen, consumo y tránsito.
- Este plan aborda principalmente problemas relacionados con el comercio internacional pero sin entrar en detalles en cuanto a las cuestiones y problemas de la vida silvestre dentro de la UE que no estén relacionados con el tráfico.
- El plan contiene **11 objetivos y 32 acciones específicas** a adoptar, incluyendo un calendario para su implementación.



Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres (IV)

- Varias de las acciones sugeridas en el plan, como "**mejorar el cumplimiento**", "**adopción de resoluciones bajo la Convención CITES**" y "**conseguir que las comunidades rurales de los países de origen se impliquen más en la conservación de la vida silvestre**", tienen una naturaleza muy genérica.
- En diciembre de 2018, la Comisión informaba sobre progresos en la implementación del plan de acción en general, argumentando que ha *generado atención y apoyo políticos tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros*, y que se han logrado buenos progresos en la implementación de la mayoría de las diferentes acciones.
- Si bien la Comisión subrayaba que, a pesar de ello, el tráfico de vida silvestre seguía siendo motivo de preocupación y que el plan de implementación tenía que mantenerse.





Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres (IV)

En junio de 2022, WWF ha publicado un **documento conjunto con TRAFFIC con recomendaciones** para un plan de acción de la UE más sólido contra el tráfico de vida silvestre: *Joint TRAFFIC-WWF recommendations for a stronger EU Action Plan against Wildlife Trafficking*.

Tras haber evaluado el nivel de éxito de las acciones adoptadas en el plan de acción 2016-2020, se han presentado **15 recomendaciones principales** complementadas con medidas adicionales para avanzar en una implementación mejorada y reforzada de dicho plan, reclamando la dedicación de mayores recursos tanto a nivel nacional como de toda la UE.

Se incluyen también algunos temas claves, para asegurarse de que sean tenidos en cuenta, como los procedimientos de investigación financiera y de recuperación de activos, así como el comercio ilegal en la UE de especies que gozan de protección nacional.

Este documento está disponible (en inglés) en el siguiente enlace:

<https://www.wwf.eu/?6859466/Joint-TRAFFIC-WWF-recommendations-for-a-strong-EU-Action-Plan-against-Wildlife-Trafficking>

□ **Se espera que en breve se adopte un nuevo Plan de Acción (octubre/noviembre 2022).**



5. Iniciativas internacionales para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre



TRAFFIC (II)

- Se trata de una **destacada organización no gubernamental que actúa a escala global en torno al comercio de fauna y flora silvestres** en defensa tanto de la conservación de la biodiversidad como de un desarrollo sostenible.
- Esta organización lleva a cabo estudios, investigaciones y análisis mediante los cuales recopila evidencias que se puedan usar para propiciar las actuaciones de Estados, empresas y personas, colaborando para ello con un amplio abanico de socios, con el fin último de lograr que el comercio de especies silvestres no suponga una amenaza contra la conservación de la naturaleza.
- Actúa en algunos de los focos de comercio de especies silvestres más críticos con el fin de identificar y abordar problemas de biodiversidad y de desarrollo sostenible, así como oportunidades relacionadas con este tipo de comercio.

TRAFFIC



IFAW (III)

- El **International Fund for Animal Welfare (IFAW)** es una organización global sin ánimo de lucro que promueve los progresos colectivos de animales y personas.
- Esta organización busca lograr impactos inmediatos y duraderos para animales, personas y lugares que llamamos hogares. Sus actuaciones se basan en la ciencia, se arraigan en las comunidades locales, son trasladables a escala global, económicamente viables y siempre están diseñadas para el largo plazo.
- Trabaja codo con codo con comunidades locales y con guardas forestales para acabar con la caza furtiva en su raíz, ofreciendo formación, acompañamiento, equipos e infraestructuras a autoridades forestales, policiales y aduaneras.
- Ayuda a las comunidades locales a desarrollar protocolos para una gestión adecuada de especímenes silvestres durante las incautaciones y confiscaciones. Recopila y analiza información sobre las redes delictivas y brinda su apoyo a las autoridades públicas en su planificación de operativos policiales en la materia.





ICCWC (IV)

- El **Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)** es fruto del esfuerzo colaborativo de cinco organismos intergubernamentales que trabajan juntos para brindar un apoyo coordinado a las autoridades forestales de parques nacionales, así como a redes regionales y subregionales que actúan cotidianamente en defensa de los recursos naturales.
- Los cinco organismos asociados al ICCWC son: la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), INTERPOL, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).





Birdlife International (V)

- Se trata de un partenariado global de ONG que se dedican a la conservación de las aves y de sus hábitats. Entre sus prioridades se incluye **evitar la extinción de especies de aves**, identificar y salvaguardar lugares importantes para las aves, mantener y restaurar sus hábitats claves y empoderar a las organizaciones conservacionistas de todo el mundo.
- BirdLife International ha identificado 13.000 Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y es la autoridad oficial internacional sobre aves de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. A la altura de 2015, Birdlife International había establecido que 1375 especies de aves (13% del total) se hallan amenazadas de extinción ("en peligro crítico", "en peligro" y "vulnerables").





Aportaciones de iniciativas internacionales (VI)

- De acuerdo con una decisión del Tribunal de Justicia Europeo, en el caso C-3/96, *Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos* (1998), las iniciativas y organizaciones medioambientales son consideradas y aceptadas como proveedoras válidas de información.
- Aportan datos generales importantes sobre la aplicación práctica de las leyes y datos específicos sobre el deterioro medioambiental en casos concretos, así como sobre deficiencias en la gestión de la vida silvestre local, regional o nacional.
- En lo relativo a la protección de la vida silvestre, de no ser por la información de las organizaciones medioambientales, a la Comisión se le pasarían inadvertidos numerosos fallos, inacciones y derogaciones arbitrarias.
- A pesar de lo cual, la Comisión Europea está desalentando las denuncias realizadas por personas particulares y organizaciones medioambientales sobre deterioros de la vida silvestre al reducir el papel y los derechos de las instancias denunciantes y al mantener los procedimientos en una amplia confidencialidad.

SWiPE

Successful
Wildlife Crime
Prosecution
in Europe.



El marco legislativo internacional y de la UE

Mariachiara Alberton, Isidoro De Bortoli - Eurac Research